

tes ( quedando siempre responsables de qualquiera exceso ) à los Comandantes, y Governadores, para que dispongan su restitucion, y conduccion con toda la brevedad posible.

III. Que respecto de que esta solo ha de comprehender, como vè dicho, à los inocentes, y que por consecuencia se supone ser gente arreglada, y de buen vivir, se practicará sin la menor extorsion de prisiones, ni Tropa, y solo con Despachos de dichos Comandantes, y Governadores, para que con los Bagages correspondientes, que han de apromptar las Justicias por transitos, passen à sus vecindarios, señalandoles el termino competente à este fin, y acompañandoles un Escrivano, y uno, ò dos Ministros, que assienten en el mismo Despacho la diligencia de haver llegado à aquel Pueblo, entregandosele à la Justicia, para su gobierno en el transito siguiente: Debiendo ser de la obligacion de cada Justicia la disposicion de repartir por carga Concegil los Bagages, ò Carros que fueren precisos, à medida de las partidas, quadrillas, ò personas de Gitanos, y su estado, que transiten para sus destinos via recta, el acompañarlos con el referido Despacho, y Comissarios; y el darles cubierto, lumbre, y luz: En inteligencia, de que para su sustento han de recibir en dinero, en los parages de que salieren, y de los efectos que hasta entonces se les suministrò, el socorro reglado à los dias de viaje que se les consideren.

IV. Que luego que lleguen à sus vecindarios se les entreguen sus bienes en la forma dicha, y se les notifique de nuevo vivan arreglados à las expressadas Leyes, Pragmaticas, Decretos, y Ordenes, sin que puedan usar de distinto trage de los demás Payfanos, y Naturales, ni llamarse Gitanos, ni se permita se les llame, porque este nombre ha de quedar enteramente confundido, y extinguido en los Dominios de S. M. como lo han deseado las mismas Leyes, y Pragmaticas, ni se les prive de aquellos oficios serviles, ni mecanicos, que licitamente pueden usar, y exercer los demás Vassallos, empadronandolos en sus reparti-

mien: